	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: Subdireccion de Vías Regionales

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Caldas

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2122 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DE CALDAS - CRIDEC

CONTRATO DE OBRA No. 2114 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO NORTE RI

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2025
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		29/12/2025	30/12/2025	25/01/2026	26-ene-26
2		30/06/2026	30/06/2026	16/08/2026	17-ago-26

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 600.000.000,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 17/08/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Mediante comunicado NORTE-039-2026 del 13 de agosto de 2026, el CONSORCIO NORTE RI solicitó la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 2114 de 2025, por un término de treinta (30) días calendario, debido a la persistencia de las condiciones que dieron origen a la suspensión vigente y a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes que actualmente dificultan el reinicio de las actividades constructivas.

Las circunstancias inicialmente asociadas a la suspensión corresponden al deterioro de los accesos viales hacia los resguardos indígenas ubicados en los municipios de Anserma, Viterbo y Riosucio, departamento de Caldas, como consecuencia de las condiciones climáticas adversas y las intensas precipitaciones registradas en la zona, las cuales ocasionaron deslizamientos, socavación de bermas, acumulación de material lodoso y obstrucción de los corredores viales.

A estas condiciones se suma la ocurrencia de un evento sísmico en la zona de influencia del proyecto, posterior a la suscripción de la Suspensión No. 2, el cual ha generado una situación de emergencia que incide sobre las condiciones de movilidad, acceso y operación requeridas para el reinicio de las actividades contractuales.

Adicionalmente, se presentan dificultades para garantizar la disponibilidad y consecución oportuna de los materiales e insumos necesarios para el inicio de las actividades pendientes, situación que afecta la programación, logística y continuidad de los frentes de trabajo.

De igual manera, la ejecución de las actividades previstas requiere la coordinación de cierres viales en los resguardos indígenas San Lorenzo, Totumal y Ansea, circunstancia que demanda condiciones adecuadas de movilidad, seguridad y coordinación con las autoridades y comunidades correspondientes.

Las circunstancias anteriormente descritas generan afectaciones sobre las condiciones requeridas para la ejecución del contrato de obra, entre ellas:

1. Restricciones para el ingreso y movilización de maquinaria, equipos, vehículos de carga y personal hacia los frentes de obra.
2. Dificultades para garantizar el transporte y suministro oportuno de materiales e insumos requeridos para la ejecución.
3. Limitaciones para coordinar y ejecutar los cierres viales necesarios para la intervención de los corredores objeto del contrato.
4. Riesgos asociados a la movilidad y seguridad del personal de obra, interventoría y comunidades.
5. Dificultades para garantizar la continuidad y productividad de los frentes de trabajo.

En consecuencia, la persistencia de las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 2, aunada a las circunstancias sobrevinientes derivadas del evento sísmico y a las dificultades actuales de acceso, movilidad y abastecimiento, afecta temporalmente las condiciones necesarias para el reinicio efectivo de las actividades contractuales, razón por la cual se solicita la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 18 de agosto de 2026 y el 16 de septiembre de 2026, con fecha prevista de reinicio el 17 de septiembre de 2026.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:

Una vez revisada la solicitud de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 presentada para el Contrato de Obra No. 2114 de 2025, así como las circunstancias que actualmente afectan las condiciones de ejecución del proyecto, el Supervisor considera técnicamente procedente la ampliación de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025, teniendo en cuenta la relación directa existente entre las actividades de interventoría y el desarrollo efectivo de las actividades objeto de seguimiento.

Se tiene en cuenta que las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 2, relacionadas con el deterioro de los accesos viales hacia los frentes de obra como consecuencia de las condiciones climáticas adversas, no han sido superadas integralmente, situación que continúa generando restricciones para el ingreso y movilidad de maquinaria, vehículos y personal hacia los sectores de intervención.

Adicionalmente, se presentó un evento sísmico en la zona de influencia del proyecto, el cual ha generado condiciones de emergencia que inciden sobre la movilidad, el acceso y las condiciones de seguridad requeridas para el desarrollo de las actividades de campo. A lo anterior se suman las dificultades para la consecución y suministro oportuno de los materiales necesarios para el inicio de las actividades constructivas.

Estas circunstancias tienen incidencia directa sobre el desarrollo de las obligaciones de la interventoría, particularmente aquellas que requieren presencia y desplazamiento hacia los frentes de obra para efectuar visitas de seguimiento, inspecciones, verificación de cantidades, control de calidad, seguimiento al avance físico, revisión de materiales y demás actividades de control relacionadas con la ejecución del contrato de obra.

En este sentido, mientras no se encuentren restablecidas las condiciones mínimas de acceso, movilidad, seguridad y operación requeridas para la ejecución de las actividades constructivas, no resulta técnicamente conveniente reactivar las actividades de interventoría de manera independiente al contrato de obra, toda vez que ello limitaría el desarrollo integral de las labores de seguimiento y control para las cuales fue contratado el servicio de interventoría.

Por lo anterior, el Supervisor considera que las circunstancias expuestas son objetivas, verificables y ajenas a la voluntad de la Interventoría, y que justifican técnicamente la continuidad temporal de la suspensión, con el fin de mantener la debida articulación entre el contrato de obra y el contrato de interventoría y permitir que las actividades sean reanudadas bajo condiciones adecuadas de acceso, seguridad, movilidad y ejecución.

En consecuencia, el Supervisor emite CONCEPTO FAVORABLE para la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025, por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 18 de agosto de 2026 y el 16 de septiembre de 2026, con fecha prevista de reinicio el 17 de septiembre de 2026.

La presente ampliación no implica modificación del objeto, alcance ni valor del contrato de interventoría, ni genera reconocimiento de costos adicionales a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Así mismo, se deja constancia de que la ampliación solicitada tiene como finalidad mantener la articulación temporal entre la ejecución del contrato de obra y las actividades de interventoría, sin perjuicio de las demás actuaciones contractuales que correspondan.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 30 (Día) de junio (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 17 (Día) de septiembre (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 17 (Día) de septiembre (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma:

Nombre: RAUL HERNANDO BURITICA SANDOVAL
Representante Legal o Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 116548

ACERO VARGAS DENICE BIBIANA
Firmado digitalmente por ACERO VARGAS DENICE BIBIANA

Nombre: Denice Bibiana Acero Vargas
Subdirector de vías regionales
Matrícula Profesional No.: 25202-117490

Firma

Nombre: LUZ LILIANA TIBATÁ CASTELBLANCO
Supervisor contrato de interventoria
Matrícula Profesional No. 01107-0905

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, agosto 14 de 2026

AIRCWFILIAL_PXV36700_332_2026

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

ING. LUZ LILIANA TIBATA CASTELBLANCO

Dirección Territorial Caldas – Supervisora del Contrato de Interventoría

ltibata@invias.gov.co

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

ING. DENICE BIBIANA ACERO VARGAS

Subdirectora de Vías Regionales

atencionciudadano@invias.gov.co

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 2114 de 2025 – MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALDAS – CRIDEC – MÓDULO 1 – MUNICIPIOS DE ANSERMA, VITERBO Y RIOSUCIO RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO (DEPARTAMENTO DEL CALDAS). LOTE 1.

Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025 – INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DE CALDAS – CRIDEC.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025, por treinta (30) días calendario.

Respetados señores:

1. OBJETO DE LA SOLICITUD

AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., en calidad de Interventoría del proyecto asociado al Contrato de Obra No. 2114 de 2025 y contratista del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025, solicitamos respetuosamente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025 por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 18 de agosto y el 16 de septiembre de 2026, con reinicio previsto para el 17 de septiembre de 2026.

La presente solicitud se formula teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la suspensión vigente del contrato de obra no han sido superadas integralmente y que, adicionalmente, se han presentado hechos sobrevinientes asociados al evento sísmico ocurrido en la zona de influencia del proyecto, los cuales han generado nuevas condiciones de movilidad, seguridad y operación que inciden directamente en el ejercicio de las actividades propias de la interventoría.

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025 fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., con el objeto de desarrollar las actividades de interventoría integral relacionadas con el proyecto de mejoramiento

y mantenimiento de vías terciarias en los resguardos indígenas del CRIDEC.

Las funciones de la Interventoría comprenden, entre otras, el seguimiento y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras, sociales y ambientales desarrolladas en el marco del contrato de obra.

En consecuencia, una parte esencial del ejercicio de dichas funciones se encuentra vinculada al desarrollo efectivo de las actividades constructivas y a la posibilidad de realizar seguimiento directo a los frentes de trabajo.

El Contrato de Interventoría ha presentado, entre otras novedades, la Suspensión No. 1, comprendida entre el 30 de diciembre de 2025 y el 25 de enero de 2026, y posteriormente la Suspensión No. 2, cuya vigencia actual se encuentra comprendida entre el 30 de junio y el 17 de agosto de 2026.

La solicitud de suspensión inicialmente presentada por esta Interventoría estuvo fundamentada en las mismas circunstancias que afectaban la ejecución del contrato de obra, particularmente el deterioro de los accesos viales ocasionado por las condiciones climáticas adversas.

En aquella oportunidad se estableció que las condiciones de acceso impedían realizar de manera segura las visitas de campo, inspecciones, levantamientos, verificaciones de calidad y demás actividades presenciales propias de la interventoría.

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA

El Contrato de Obra No. 2114 de 2025 se encuentra actualmente suspendido.

La solicitud de ampliación de dicha suspensión fue presentada por el CONSORCIO NORTE RI mediante comunicación NORTE-039-2026 del 13 de agosto de 2026, solicitando treinta (30) días calendario adicionales.

El contratista fundamentó su solicitud en la persistencia de condiciones que impiden el reinicio, así como en circunstancias sobrevinientes relacionadas con el evento sísmico ocurrido en la zona de ejecución.

Según la solicitud, dicho evento generó condiciones de riesgo, afectaciones en la red vial de acceso y alteraciones en la movilidad del área de influencia del proyecto.

Adicionalmente, se indicó que determinadas actividades requieren cierres viales dentro de los resguardos San Lorenzo, Totumal y Ansea, los cuales deben ser previamente coordinados con las autoridades y comunidades y requieren condiciones adecuadas de seguridad y movilidad.

En estas circunstancias, la ejecución física del contrato de obra no puede ser reanudada de manera adecuada y, por consiguiente, tampoco se encuentran dadas las condiciones normales para el despliegue de las actividades de interventoría asociadas al seguimiento presencial de dicha ejecución.

3. RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA OBRA Y LA INTERVENTORÍA

El Contrato de Interventoría tiene como finalidad ejercer el seguimiento y control sobre la ejecución del contrato de obra.

En consecuencia, existe una relación funcional directa entre ambos instrumentos contractuales.

Las actividades de interventoría no se limitan a labores administrativas o documentales, sino que comprenden actividades que necesariamente requieren presencia y verificación en los frentes de trabajo.

Entre estas actividades se encuentran:

- visitas de inspección;
- verificación de condiciones de ejecución;
- control de cantidades de obra;
- seguimiento al avance físico;
- revisión de procedimientos constructivos;
- verificación de materiales;
- acompañamiento y seguimiento a ensayos;
- revisión de condiciones de seguridad;
- elaboración de registros y soportes de campo;
- seguimiento fotográfico;
- control de calidad;
- verificación de maquinaria y equipos;
- seguimiento de las condiciones sociales y ambientales asociadas a la ejecución.

La imposibilidad de desarrollar normalmente las actividades constructivas del contrato de obra limita, a su vez, la posibilidad de desplegar de manera integral estas actividades de control y seguimiento.

Esta situación ya había sido identificada en la solicitud anterior de suspensión, en la cual se estableció que el deterioro de los accesos impedía realizar visitas de campo, verificar procesos constructivos y materiales y ejercer el seguimiento presencial al avance físico y financiero del contrato de obra.

4. AFECTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y MOVILIDAD

La continuidad de las restricciones de acceso constituye uno de los elementos principales para considerar procedente la ampliación solicitada.

El equipo de interventoría debe desplazarse hacia los diferentes frentes de trabajo para desarrollar las actividades de control y seguimiento.

Cuando las condiciones de los corredores de acceso presentan restricciones que impiden una movilidad segura, el desplazamiento del personal se encuentra limitado y, con ello, la posibilidad de ejecutar las actividades de verificación presencial.

Esta situación adquiere mayor relevancia en un proyecto desarrollado sobre vías terciarias localizadas en resguardos indígenas, donde las condiciones de acceso y movilidad son determinantes para el desarrollo de las actividades.

La Interventoría debe procurar que las actividades de inspección se desarrollen bajo condiciones razonables de seguridad para el personal profesional y técnico, evitando exponerlo a desplazamientos en condiciones que no garanticen la integridad requerida para el cumplimiento de sus funciones.

5. INCIDENCIA DEL EVENTO SÍSMICO

A las circunstancias anteriores se adiciona el evento sísmico referido por el contratista de obra.

De acuerdo con la comunicación NORTE-039-2026, el evento ocurrió con posterioridad a la suscripción del acta de suspensión y generó una situación de emergencia que persiste a la fecha.

Desde la perspectiva de la interventoría, esta circunstancia debe ser considerada no solamente por sus efectos físicos sobre la infraestructura vial o los accesos, sino también por sus efectos sobre las condiciones de movilidad y coordinación territorial.

La ejecución de actividades en los resguardos requiere coordinación con las comunidades y autoridades correspondientes, especialmente cuando deben establecerse cierres temporales de corredores utilizados para la movilidad de la población.

En el contexto de una situación de emergencia, la prioridad de las comunidades puede estar orientada a atender las necesidades derivadas del evento y preservar las rutas de movilidad disponibles.

Por ello, la interventoría no considera procedente promover un reinicio de actividades de campo mientras no existan condiciones suficientes para realizar las coordinaciones correspondientes y garantizar desplazamientos seguros.

6. AFECTACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Las circunstancias descritas afectan directamente diferentes obligaciones de la Interventoría.

En particular, dificultan:

a. Seguimiento técnico:

   La ausencia de frentes de trabajo activos o la imposibilidad de acceder a ellos limita la verificación directa de los procesos constructivos.

b. Control de calidad:

   La ejecución de actividades y el suministro de materiales requieren verificaciones y controles presenciales que deben efectuarse en los momentos correspondientes.

c. Seguimiento de materiales:

   Las dificultades de abastecimiento impiden desarrollar normalmente las actividades asociadas a la recepción, inspección y verificación de los materiales destinados a las obras.

d. Control de cantidades:

   La medición y verificación de cantidades ejecutadas requiere condiciones efectivas de acceso a los sectores intervenidos.

e. Seguimiento de seguridad:

   Las condiciones de movilidad y acceso deben permitir que el personal de interventoría pueda realizar sus actividades sin exposición innecesaria a situaciones de riesgo.

f. Seguimiento social:

   Las circunstancias de emergencia y las necesidades de las comunidades requieren que cualquier intervención sea coordinada previamente con los actores correspondientes.

Por lo anterior, la ampliación de la suspensión permite mantener la correspondencia entre las condiciones reales de ejecución del contrato de obra y las obligaciones de seguimiento y control de la Interventoría.

7. NECESIDAD DE MANTENER LA SUSPENSIÓN DE LA INTERVENTORÍA

No resulta conveniente mantener vigente el cómputo del plazo del Contrato de Interventoría mientras el contrato de obra permanece materialmente imposibilitado para reiniciar sus actividades.

La interventoría debe desplegar sus recursos humanos y técnicos de manera coherente con las necesidades reales del proyecto.

Un reinicio de la interventoría sin que existan condiciones para la reanudación efectiva de la obra podría generar una desarticulación entre ambos contratos, particularmente en lo relacionado con el despliegue de personal profesional, visitas de campo y actividades de control.

La ampliación solicitada permite mantener dicha correspondencia y garantiza que, una vez se restablezcan las condiciones necesarias, la interventoría pueda reactivar integralmente sus actividades de seguimiento de manera coordinada con el contrato de obra.

8. CONCEPTO TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis efectuado, esta Interventoría considera que la ampliación de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025 resulta técnica y contractualmente procedente por las siguientes razones:

- El contrato de obra que constituye el objeto principal de seguimiento permanece afectado por las circunstancias que motivaron la suspensión.
- No se han restablecido integralmente las condiciones de acceso y movilidad necesarias para el desarrollo normal de actividades de campo.
- Se presentó un hecho sobreviniente asociado al evento sísmico que ha generado una situación de emergencia en la zona de influencia.
- Las condiciones derivadas de dicha emergencia inciden en la movilidad y en la coordinación requerida con las comunidades.
- Las actividades de interventoría requieren presencia y acceso a los frentes de obra para efectuar adecuadamente el seguimiento y control.
- Las dificultades actuales de abastecimiento de materiales también limitan la posibilidad de realizar una programación efectiva de las actividades de seguimiento.
- La ampliación simultánea de la suspensión de los contratos permite conservar la articulación entre el contrato de obra y el contrato de interventoría.
- La medida permite proteger la seguridad del personal y garantizar que la reanudación de las actividades de interventoría se produzca en condiciones adecuadas.

En consecuencia, se emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE a la ampliación de la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025 por treinta (30) días calendario.

9. TÉRMINOS DE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA

La ampliación solicitada corresponde a:

- Contrato: Interventoría No. 2122 de 2025.
- Suspensión: No. 2.
- Inicio de la ampliación: 18 de agosto de 2026.
- Terminación: 16 de septiembre de 2026.
- Término: treinta (30) días calendario.
- Fecha prevista de reinicio: 17 de septiembre de 2026.

La ampliación no implica modificación del objeto, alcance, obligaciones ni valor contractual.

Asimismo, la presente solicitud no genera reconocimiento de mayores costos a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

10. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente solicitud se formula teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a la suspensión de los contratos estatales y las obligaciones de seguimiento y control de la ejecución contractual.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 contempla la posibilidad de que las partes acuerden las estipulaciones necesarias para el adecuado desarrollo del contrato.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece las facultades de las entidades estatales relacionadas con la dirección y vigilancia de la ejecución contractual.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría sobre los contratos estatales.

Adicionalmente, el artículo 64 del Código Civil establece la noción de fuerza mayor o caso fortuito, aplicable para el análisis de circunstancias externas que impidan temporalmente el cumplimiento normal de determinadas obligaciones.

En el presente caso, la ampliación solicitada responde a circunstancias objetivas que afectan la posibilidad material de desarrollar las actividades de interventoría en condiciones normales, particularmente las actividades presenciales de seguimiento y control.

11. SOLICITUD FORMAL

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS:

- Aprobar la ampliación de la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025 por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 18 de agosto y el 16 de septiembre de 2026.
- Establecer como fecha prevista para el reinicio de las actividades de interventoría el 17 de septiembre de 2026, en concordancia con la reactivación prevista para el contrato de obra No. 2114 de 2025.

- Suscribir el correspondiente Acta de Ampliación de Suspensión conforme al formato MEPI establecido por INVIAS.
- Considerar como fundamento de la ampliación la persistencia de las condiciones de acceso y movilidad que afectaron inicialmente la ejecución del proyecto, conjuntamente con las circunstancias sobrevinientes derivadas del evento sísmico y sus efectos sobre la operación y movilidad en la zona.
- Considerar que las condiciones actuales dificultan el desarrollo integral de las actividades presenciales de seguimiento, vigilancia y control propias de la interventoría.
- Dejar constancia de que la ampliación no implica modificación del objeto, alcance, obligaciones ni valor del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025.
- Dejar constancia de que la ampliación solicitada no genera costos adicionales para el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- Impartir las instrucciones correspondientes para coordinar el reinicio de las actividades de interventoría con la reactivación del Contrato de Obra No. 2114 de 2025.

12. CONCLUSIÓN

Las condiciones actualmente existentes en el área de influencia del proyecto no permiten garantizar el desarrollo normal e integral de las actividades de interventoría.

La persistencia de las restricciones de acceso, las circunstancias derivadas del evento sísmico, las condiciones de movilidad y coordinación con las comunidades y las dificultades asociadas al abastecimiento necesario para la ejecución de las actividades constructivas constituyen factores que inciden directamente sobre la posibilidad de desarrollar las labores de seguimiento y control en campo.

Por lo anterior, y con el propósito de mantener la debida articulación entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, esta Interventoría considera técnica y contractualmente procedente ampliar la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025 por treinta (30) días calendario, desde el 18 de agosto hasta el 16 de septiembre de 2026, con reinicio previsto para el 17 de septiembre de 2026.

La medida permitirá que las actividades de interventoría sean reanudadas cuando existan condiciones adecuadas para efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, social y ambiental de manera efectiva, segura y articulada con la ejecución del contrato de obra.

Cordialmente,



RAÚL HERNANDO BURITICÁ SANDOVAL
Representante Legal
AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.200.521-2
Interventor – Contrato No. 2122 de 2025
intair2122caldas@gmail.com

Anexo. Lo enunciado
cc. ltibata@invias.gov.co — Supervisor Contrato INVIAS, Subdirección Vías Regionales
cc. Subdirección Ejecutora — INVIAS Territorial Caldas

Manizales, 13 de agosto de 2026

NORTE-039-2026

Señor
LORIAM YAMID CASTILLA LEMUS
Director de Interventoría
AIRTIFICIAL CW INFRAESTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.200.521-2
Calle 98 # 18 – 71, Oficina 202
Ciudad

Referencia: Solicitud de ampliación de la suspensión del Contrato de Obra N° _2114-2025_ por treinta (30) días calendario.

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO NORTE RI, contratista del contrato de la referencia, de manera respetuosa y de forma anticipada al vencimiento del término de suspensión vigente, me permito solicitar a la Interventoría la **ampliación de la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario**, con fundamento en los hechos y consideraciones que a continuación expongo.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Contrato de Obra N° 2124-2025 fue suspendido de común acuerdo entre las partes mediante Acta de Suspensión N° 2 del 30 de JUNIO de 2026, cuyo término se encuentra próximo a vencer el 17 de AGOSTO de 2026.

2. HECHOS SOBREVINIENTES – FUERZA MAYOR

2.1. Con posterioridad a la suscripción del acta de suspensión, y con anterioridad a la fecha prevista de reinicio, se presentó el evento sísmico (terremoto) que afectó los municipios donde se están ejecutando las obras, generando una coyuntura de emergencia que persiste a la fecha.

2.2. Como consecuencia directa de dicho evento, se han generado condiciones de riesgo, afectaciones en la red vial de acceso y alteración de la movilidad en el área de influencia del proyecto, circunstancias todas ajenas al control y a la voluntad del Consorcio.

3. IMPOSIBILIDAD DE REINICIAR LABORES

3.1. La ejecución de las obras exige adelantar cierres viales dentro de los resguardos San Lorenzo, Totumal y Ansea. Dichos cierres requieren condiciones de seguridad, coordinación previa con las autoridades y comunidades de los resguardos, y libre movilidad, las cuales **no es posible garantizar en la actual coyuntura** derivada del terremoto.

3.2. En el marco de la emergencia, las comunidades de los resguardos priorizan la atención de la contingencia y no resulta viable ni responsable adelantar concertaciones ni programar

cierres viales que restrinjan las únicas rutas de movilidad y de atención humanitaria disponibles para dichas comunidades.

3.3. Por lo anterior, reiniciar las labores en la fecha prevista es material y técnicamente imposible, sin que ello obedezca a causa imputable al Consorcio. Se configura una situación de fuerza mayor / caso fortuito, imprevisible e irresistible, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que impide el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo del contratista.

4. FUNDAMENTO

La ampliación solicitada busca preservar la movilidad y evitar la ejecución de actividades en condiciones inseguras o inviables. Suspender es una medida de protección del contrato, del personal, de la comunidad y de la obra misma, y su ampliación resulta procedente mientras subsistan las causas de fuerza mayor que impiden el reinicio, sin que el tiempo de suspensión sea imputable a ninguna de las partes.

5. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Interventoría:

1. AVALAR y tramitar ante INVIAS la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra N° 2114-2025 por un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del vencimiento del término de suspensión vigente.
2. SUSCRIBIR el acta de ampliación de suspensión correspondiente, dejando constancia de que las causas que la motivan constituyen fuerza mayor ajena al contratista.
3. Que, en caso de que las condiciones de emergencia persistan al vencimiento de la ampliación, se evalúe conjuntamente la procedencia de una nueva prórroga.

Quedo atento a las coordinaciones a que haya lugar y agradezco la gestión oportuna de la presente solicitud, dada la proximidad del vencimiento del término de suspensión.

Atentamente,



Rep. Legal Juan Camilo Rendón Henao
CONSORCIO NORTE RI
Nit. 902.017.208-1

CONTROL DE LEGALIDAD

Fecha: 2026-08-14 19:32:40
Radicado: 2026I-VBOG-066775
Destino: Denice Bibiana Acero Vargas
Anexos: 0

Isabel Cristina Vargas Sinisterra, Subdirectora de Ges
2026-08-14T19:32:42-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-066775
Fecha: 2026-08-14 19:32:40

PARA: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-066545

Respetada Ingeniera Denice:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de ampliación 01 de la suspensión 02 del Contrato de Obra No. 2114 de 2025 y Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025 y en virtud de la competencia otorgada por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el acta de ampliación 01 de la suspensión 02 del Contrato de Obra No. 2114 de 2025 y Contrato de Interventoría No. 2122 de 2025, sea firmada por todas las partes intervinientes.

- Seguido, cargar los documentos que sustentan la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

Es de anotar que la viabilidad emitida se refiere únicamente sobre la suspensión, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Danilo Arley Gomez Casallas
Revisado por: Paola Andrea Rincon Sanchez
Aprobado por:

Copia Interna a:

Isabel Cristina Vargas Sinisterra, Subdirectora de Ges
2026-08-14T19:32:42-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

VARGAS SINISTERRA ISABEL CRISTINA - 66905781

HBTD-7OAG-OF1O-TP4W-E178-6753-9673-42

14/08/2026 19:32:47 COT -05

Fecha: 2026-08-14T19:32:43-05:00
Isabel Cristina Vargas Sinisterra
66905781
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROC
Instituto Nacional de Vias